

Septiembre 2007
Número 43

Artículo de Opinión

LA MEDIDA ANTIELUSIÓN DEL ARTÍCULO 108 DE LA LMY. ¿MEDIDA PARA PERSEGUIR EL FRAUDE O PARA RECAUDAR?

por Don Ignacio Calatayud Prats

Comienzo del Plan de Estudio

2007-2008

- LA R.I.C. EN LA INDUSTRIA TURÍSTICA.
- CURSO PRÁCTICO NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE.
- REFORMA PLAN CONTABLE 2008.
- RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

B.O.E. núm. 213, de 5 de Septiembre de 2007

RD 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Proyecto de Real Decreto XXX/07, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad

Ayudas a los afectados por los incendios en Canarias

Proyecto de Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de la Seguridad Social.

Proyecto
2008
Presupuestos
Generales
del Estado

TRIPTICO

MASTER EN
ASESORÍA FISCAL
E INVERSIONES
INTERNACIONALES

Acciones Formativas 2007-2008	2
Cursos Recomendado	3
Curso Práctico Nuevo Plan General de Contabilidad	4
Navegando por Internet	5
El Rincón de ... Datadiar.com	6
Normativa de Interés...y Publicidad	7
Normativa de Interés...	8
Artículo de Opinión (por Don Ignacio Calatayud Prats)	9
De su Interés... y Leído en...	12
I Master Universitario en Asesoría Fiscal e Inversiones Internacionales y Publicidad	13
Calendario Fiscal	14
Publicaciones recomendadas y Biblioteca de la AAFC	15
Legislación BOE, BOC, Convenios Colectivos	16
Celebración Festividad Patrono AAFC	17
Editorial	18

Plan Acciones Formativas 2007-2008

<p>LA R.I.C. EN LA INDUSTRIA TURÍSTICA</p> <p>ANÁLISIS BORRADOR PROYECTO R.D. REGLAMENTO MODIFICACIÓN DEL REF</p>	<p>PONENTE: Don Salvador Miranda Calderín, <i>Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC, Economista, Doctor en Historia, Asesor Fiscal, Experto en la RIC.</i></p> <p>FECHA: 5 de Octubre de 2007</p> <p>LUGAR: Gran Canaria</p> <p>HORARIO: 10.00 a 13.00 horas.</p> <p>ORGANIZA: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas en colaboración con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias</p> <p style="text-align: right;">Cámara Las Palmas</p>
<p>REGLAMENTO LGT</p> <p>REGLAMENTO SOCIEDADES PROFESIONALES</p>	<p>PONENTES: Por determinar</p> <p>FECHAS: Por determinar</p> <p>LUGAR: Gran Canaria y Tenerife</p> <p>HORARIO: A determinar</p> <p style="text-align: right;"><u>Colabora:</u> COBO PLANA Abogados Asociados</p>
<p>CURSO PRÁCTICO DEL NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE</p>	<p>PONENTES: Don José Andrés Dorta Velázquez, <i>Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC</i>, Don Salvador Miranda Calderín, <i>Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC</i></p> <p>FECHAS: 3, 4 y 5 de diciembre de 2007</p> <p>LUGAR: Gran Canaria</p> <p>HORARIO: De tarde</p> <p style="text-align: right;"><u>Colabora:</u> COBO PLANA Abogados Asociados</p>
<p>MESA REDONDA RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS. LA RIC EN EL SECTOR TURÍSTICO</p> <p>PRESENTACIÓN CURSO ON LINE 2008/2009 "EXPERTO EN DERECHO TRIBUTARIO. TRIBUTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE CANARIAS"</p>	<p>PONENTES: Pendiente de confirmación.</p> <p>PRESENTACIÓN: Don Luis Miguel Blasco Arias, <i>Profesor Contratado Dr. de Derecho Financiero y Tributario de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Director del Experto en Derecho Tributario de la ULPGC</i></p> <p>FECHA: 7 de diciembre de 2007</p> <p>LUGAR: Tenerife</p> <p>Cena de Navidad</p>
<p>REFORMA PLAN CONTABLE 2008. NIIF 'S. ASPECTOS PRÁCTICOS</p>	<p>PONENTE: Don José M^a Gay de Liébana Saludas, <i>Doctor en Economía y Dirección de Empresas y Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la EUEE de la Universidad de Barcelona</i></p> <p>FECHAS: 9 y 10 de Enero 2008</p> <p>LUGARES: Gran Canaria y Tenerife</p> <p>HORARIO: Mañana y tarde</p> <p style="text-align: right;"> economistas Colegio de Santa Cruz de Tenerife</p>
<p>RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO</p>	<p>PONENTE: Don Ignacio Calatayud Prats, <i>Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada, Dr. Europeo en Derecho Tributario por la Universidad de Bolonia, Abogado en Ejercicio.</i></p> <p>FECHAS: 1er Trimestre 2008</p> <p>LUGAR: Gran Canaria y Tenerife</p> <p>HORARIO: A determinar</p> <p style="text-align: right;"> economistas Colegio de Santa Cruz de Tenerife</p>



JORNADA INFORMATIVA

LA R.I.C. EN LA INDUSTRIA TURÍSTICA

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de Octubre de 2007

La Cámara de Las Palmas, a través de sus Comisiones de Turismo y del REF, y en colaboración con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, organiza, el próximo 5 de Octubre, una jornada informativa titulada La RIC en la Industria Turística, con la que pretende exponer las novedades introducidas en el nuevo régimen Económico y Fiscal de canarias para las empresas del sector turístico.

Esta jornada estará impartida por D. Salvador Miranda Calderín, Licenciado en Ciencias Económicas, Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Doctor en Historia, Asesor Fiscal y Experto en la R.I.C.

Con sus palabras, D. Salvador Miranda Calderín tratará de enfocar y analizar los diferentes aspectos recogidos en la ley que afectan al sector turístico, y expondrá el proyecto de reglamento, actualmente en fase de estudio y aprobación.

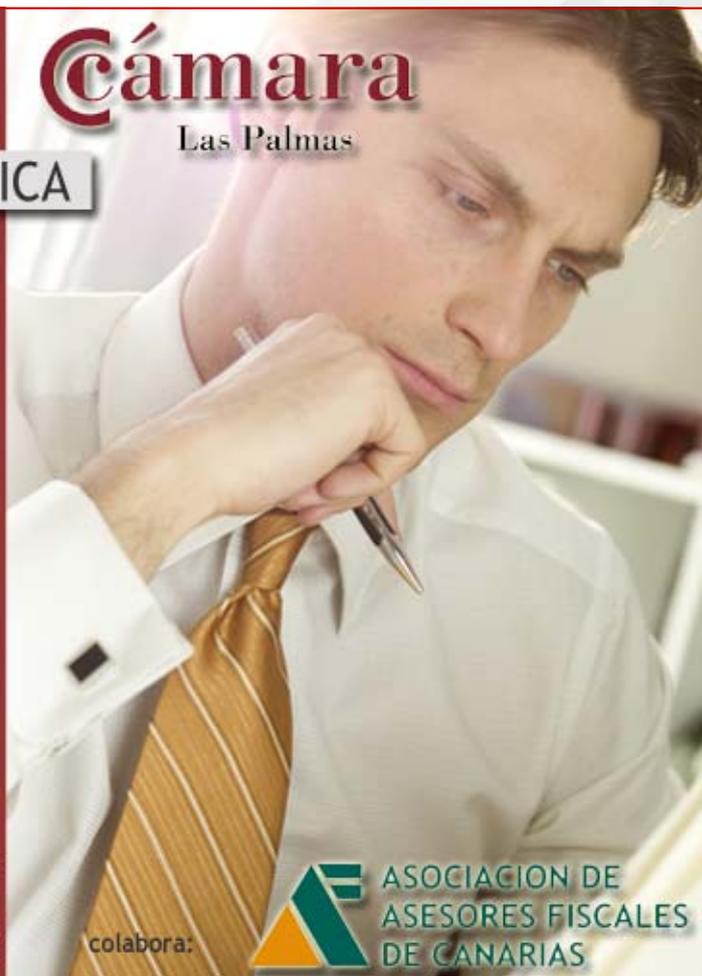
- La asistencia será gratuita previa inscripción -

Lugar Celebración: Salón de Actos de la Cámara de Las Palmas,
C/ León y Castillo, 24. 5ª planta.
Día: 5 de Octubre 2007
Horario: 10.00h. a 13.00h.

Si está interesado en participar, le rogamos que nos haga llegar la ficha de inscripción adjunta, debidamente cumplimentada, a:

Cámara de Las Palmas
Departamento de Turismo
Tel.: 928390390 / Fax: 928362350
email: anabel.rivero@camaralp.es

Cámara
Las Palmas



colabora:

ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS

S E M I N A R I O

EFFECTOS FISCALES DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

El Nuevo PGCE entra en vigor el próximo 1 enero 2008.

Si Vd es responsable de la contabilidad de la empresa, deberá evaluar cómo le afectan los cambios, tanto en el plano de organización del trabajo como en el de la cifras que aparecerán en sus cuentas anuales.

Si Vd es consultor, asesor o gestor contable y fiscal, tiene que anticiparse a las necesidades de sus clientes, demostrando que el valor profesional de sus servicios se mantiene al alza.

Organizado por:

OBSERVATORIO
contable y financiero

PONENTES

- **Murli Kessomal.** Asesor Fiscal
- **Salvador Miranda.** Asesor Fiscal
- **Francisco Serrano Moracho.** Miembro de los grupos de trabajo para la elaboración del PGCE
- **Esther Falcón Pérez.** Doctora en Económicas. Profesora titular de la ULPGC

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
29-30 OCTUBRE 2007

Salón de actos de la
Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
c/ Olof Palme, 43-2º izda
35010 Las Palmas de Gran Canaria

Con la colaboración de:

ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS

Más Información: www.editorialobservatorio.com Tlf.: 91 724 0 725 seminarios@editorialobservatorio.com

Formación: Curso Práctico del Nuevo Plan General de Contabilidad (NPGC)

Con la aprobación de la Ley 16/2007, sobre la Reforma de la Legislación Mercantil en materia de Derecho Contable, el ICAC, con fecha 4 de julio 2007 ha puesto a trámite de información pública, tras la aprobación por el Consejo de la Contabilidad de este organismo, un nuevo Borrador del Plan General de Contabilidad y un Proyecto de real decreto para su publicación definitiva y que será de obligado cumplimiento el 1 de enero 2008.

La reforma contable a la que estos textos legislativos dan cobertura, se caracteriza por cambios de importante calado y ponen de manifiesto la necesidad de conocerlos en profundidad, para su correcta aplicación práctica y adecuada interpretación.

OBJETIVOS

El curso que se ofrece tiene como principal objetivo ofrecer a los profesionales una visión práctica e interpretativa del contenido del NPGC, centrándose especialmente en las operaciones más habituales de las pequeñas y medianas empresas canarias.

Asimismo, se pretende analizar en profundidad los aspectos fundamentales de la Reforma Contable, dando a conocer los nuevos conceptos, reglas básicas y los principales cambios que se avecinan con relación al actual sistema contable.

METODOLOGÍA

El enfoque práctico permite visualizar claramente los cambios y su significado para poder realizar una adecuada interpretación del nuevo plan contable. Tras una breve exposición básica de los conceptos se profundiza mediante un número significativo de supuestos prácticos que se entregan resueltos a los efectos de centrar la atención en las dudas de los participantes.

DURACIÓN, FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

Con una duración de 14 horas efectivas, el curso se desarrollará en la Cámara de Comercio (C/ Calle León y Castillo, núm. 24, Las Palmas de Gran Canaria) los siguientes días:

3 de diciembre, de 11:00 a 13:00 horas. Conferencia sobre la Nueva Contabilización de la Imposición sobre el Beneficio.

3, 4 y 5 de diciembre, de 16:00 a 20:30, con un descanso de 30 minutos.

Ponente:

Don José Andrés Dorta Velázquez, *Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC.*

Introducción:

Don Salvador Miranda Calderín, *Economista, Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC, Doctor en Historia, Asesor Fiscal.*

“Contabilización del Nuevo Impuesto sobre Beneficios”

PREINSCRIPCIÓN DESDE AQUÍ



PROGRAMA DE CONTENIDOS

I. CONCEPTOS BÁSICOS DESDE UNA PERSPECTIVA PRÁCTICA:

Cómo se razona bajo el marco conceptual versus principios contable.

Cuáles los cambios más importantes en los criterios de registro y en las normas de valoración.

Qué cambia en el contenido de las cuentas anuales y por qué surgen nuevos estados contables.

II. ESTUDIO PRÁCTICO DEL CONTENIDO DEL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD:

Fases de adaptación del nuevo Plan General de Contabilidad. Análisis práctico de la Disposición Adicional de la Ley 16/2007 sobre el cierre del ejercicio contable 2007.

El inmovilizado material e intangible: la desafectación de activos no corrientes y las actividades interrumpidas.

El test de deterioro.

Los instrumentos financieros: activos y pasivos financieros, instrumentos de patrimonio, derivados y coberturas contables.

Las operaciones de leasing y operaciones similares.

El "coste amortizado" y los clientes.

La contabilización de las provisiones.

El concepto de moneda funcional y la contabilización de operaciones en moneda extranjera.

El nuevo patrimonio neto y el Estado de Cambios de Patrimonio Neto (ECPN). las interrelaciones entre Patrimonio Neto y de los Pasivos Financieros: análisis de los cambios significativos respecto al plan contable actual. Incidencia en las operaciones societarias (ampliación y reducción de capital).

El tratamiento contable de las subvenciones no reintegrables.

Los nuevos grupos 8 y 9: gastos e ingreso imputables al patrimonio neto.

Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables.

Los hechos posteriores al cierre del ejercicio.

Novedades en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias: los resultados extraordinarios y el tratamiento contable y fiscal de los gastos por actividades interrumpidas.

Información:

Tif: 928 22 70 64

Email: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

www.asesoresfiscalesdecanarias.com

Organiza:

**ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS**

Colabora:

COBO PLANA
Abogados Asociados

Navegando por Internet

El Ministerio de Industria ayuda a los usuarios de ordenadores a combatir virus y reparar daños.

Expertos del Centro Nacional de Respuesta a Incidencias en Tecnologías de la Información prestan sus servicios sin coste alguno. 4 de septiembre de 2007

Cualquier ciudadano cuyo ordenador haya sido infectado puede acudir a los expertos del Centro Nacional de Respuesta a Incidencias en Tecnologías de la Información que, al instante, le ayudan a desinfectar los circuitos, a restañar las heridas ocasionadas en su disco duro, a recuperar la información perdida y a instalar un sistema de protección adecuado a sus necesidades. Y sin coste alguno.

Este organismo, dependiente del Instituto Nacional de Tecnologías de la Información (INTECO), tiene su sede en León. Junto con el Centro de Alerta Temprana Antivirus, se perfila como clave en la guerra a los delincuentes de la Red emprendida por el Ministerio de Industria.



Su función consiste en asistir al usuario - sobre todo a las pymes- a tres niveles.

En primer lugar, mediante servicios reactivos, es decir: ante un ataque, interviene para recuperar información, desinfectar el sistema, actualizar las protecciones. También desarrolla una labor preventiva, de concienciación sobre la necesidad de "blindar" el ordenador, y presta información permanente y actualizada al usuario. Por último, trabaja en coordinación con otros órganos de seguridad como el Centro Nacional de Inteligencia o la Brigada de Investigación de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil.

El usuario podrá acceder a estos servicios vía web o telefónica, además, tiene la posibilidad de suscribirse - siempre de forma gratuita- para recibir alertas y mensajes instantáneos de Chat sobre las últimas novedades en seguridad.

<http://www.inteco.es/frontinteco/es/home.do?action=viewCategory&idCategoryToShow=10000>

La Asociación de Internautas recuerda a Interior que bajarse archivos de Internet "no es delito"

La web de la Guardia Civil aconsejaba no descargarse de la Red películas ni música, "estarás cometiendo un delito".



La Asociación de Internautas (AI) ha remitido una carta al ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, en la que le pide la retirada de una recomendación a los jóvenes internautas incluida en la página de Internet de la Guardia Civil referente a los delitos contra la propiedad intelectual e industrial.

cambiarlos en las redes P2P "no es delito", salvo que "exista ánimo de lucro en sentido de lucro comercial estricto". "Lo ha dicho la Fiscalía General del Estado tras haberlo estudiado", asevera.

Según la Fiscalía, conductas relacionadas con la utilización de nuevas tecnologías, para la comunicación u obtención de obras protegidas, tales como las de "colocar en la Red o bajar de Internet" o las de intercambio de archivos a través del sistema P2P "no reúnen, en principio, los requisitos para su incriminación penal si no concurre en ellas un ánimo de lucro comercial".

Según la AI, dicha web recogía la siguiente recomendación: "No te descargues películas ni música. Aunque conozcas amigos que lo hacen, estarás cometiendo un delito". Esta frase ha sido cambiada ahora por esta otra: "Si descargas películas o música, asegúrate de no estar infringiendo los derechos de propiedad intelectual, podrías incurrir en un delito. Que muchos lo hagan no significa que sea legal. Consulta antes con tus padres o tutores".

Además, Domingo señala que la Guardia Civil "criminaliza" incluso los archivos que tienen licencia copyleft. En este sentido, recuerda que, según datos de la Asociación de Música en Internet (AMI), hay más de un millón de músicos independientes que promocionan su música a través de sistemas de descarga gratuita.

La misiva, firmada por el presidente de la asociación, Víctor Domingo, indica que bajarse archivos o inter-



Información GENTILEZA DE: PRODACAN S.L.



El Rincón de ...

Las ayudas para estudios de hijos de empleados tributarán como rendimientos del trabajo de estos últimos.

 Las ayudas para estudios de hijos de empleados tributarán como rendimientos del trabajo de estos últimos, no resultando de aplicación la exención del artículo 7.j) de la Ley del Impuesto. Los destinatarios de las ayudas son un colectivo determinado (los hijos de los trabajadores) debiendo tributar las mismas como rendimientos del trabajo de los empleados de la entidad, según lo dispuesto en el artículo 17 del LIRPF, estando sometidas a retención o ingreso a cuenta en los términos previstos en el artículo 99 del mismo cuerpo legal.

Respecto de su carácter de retribuciones dinerarias o en especie, el artículo 42 de la LIRPF señala que "constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda. Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria".

Según la entidad reembolse a los empleados el coste de los estudios o asuma directamente el pago de los mismos, la retribución será dineraria o en especie, estando sometida a retención o ingreso a cuenta respectivamente, a efectuar por la entidad que satisfaga o abone dichas retribuciones, de conformidad con el artículo 99.2 de la LIRPF.

Las pensiones de jubilación están sujetas al Impuesto sobre la Renta cualquiera que sea su origen.

 Se establece la sujeción al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las pensiones de jubilación, cualquiera que sea su naturaleza y origen, partiendo de la consideración de que tales pensiones no son más que el pago diferido de una parte de retribución del trabajador que se relega al momento que, por las circunstancias que fuere, deje de desarrollar su actividad laboral. Las pensiones de jubilación (sea forzosa, voluntaria, anticipada, etc.) por constituir el pago diferido de una actividad quedan sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de donde está comúnmente admitida la sujeción al Impuesto de este tipo de percepciones, cualquiera que sea su origen.

Bajan un 30 por ciento los aranceles de notarios y registradores para la adaptación de las sociedades profesionales a la nueva ley que las regula.

 El Consejo de Ministros ha aprobado la rebaja de un 30 por ciento de los aranceles de notarios y registradores, para la adaptación de las sociedades profesionales a la nueva ley que las regula.

La rebaja afecta específicamente a la autorización y registro de los actos y documentos precisos para la adaptación de estas sociedades profesionales.

La Ley de Sociedades Profesionales, aprobada el pasado 15 de mayo, establece la obligación de constituirse en este tipo de sociedad a todas aquellas que tengan por objeto el ejercicio en común de una actividad profesional, aunque deja la libertad de acogerse a cualquiera de los tipos societarios existentes.

Para facilitar la adaptación, la norma concede un plazo de un año con una exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los actos y documentos precisos para este fin.

No son deducibles las cuotas soportadas en el IGIC derivadas de la adquisición de la vivienda habitual aunque posteriormente se destine a despacho profesional.

 No puede ser objeto de deducción la cuota de I.G.I.C. soportada en la adquisición de una vivienda destinada a ser la residencia habitual de la persona física consultante, aunque posteriormente se destine exclusivamente como despacho profesional de esta persona física. Esta imposibilidad de deducción no impide el ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas de I.G.I.C. soportadas en la reforma de tal vivienda para su adaptación para ser utilizada como despacho profesional, siempre y cuando se cumplan los requisitos objetivos, temporales y documentales que para el ejercicio del derecho a la deducción contiene el Capítulo Primero del Título II de la Ley 20/1991.

No se puede exigir a los trabajadores cantidad alguna por las retenciones no practicadas en su día.

 El incumplimiento de las obligaciones establecidas a los retenedores y obligados a ingresar a cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LIRPF, no permite en el ámbito estrictamente tributario (dada la inexistencia de norma legal o reglamentaria establecida al efecto) efectuar deducción alguna de los ingresos de los trabajadores ni reclamar cantidades a los mismos que se deban a retenciones no practicadas en su momento.

Normativa de interés...

Circular del Real Decreto 1065/2007, que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión, inspección y aplicación de los tributos

B.O.E. núm. 213, de 5 de septiembre de 2007

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Con entrada en vigor el 1/01/2008, además de publicarse el último Reglamento que desarrolla la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), se introducen:

1. En su Disposición adicional 1ª una enumeración de procedimientos tributarios cuya falta de resolución administrativa debe entenderse como desestimación de los mismos.
2. La Disposición adicional segunda se fija la cuantía de 6.000,00 euros para no tener que prestar garantía en aplazamientos o fraccionamientos.
3. La Disposición transitoria única se establece que las obligaciones de información referentes al ejercicio 2007, se registrarán por la normativa vigente a 31 de di-

ciembre de 2007, manteniéndose los plazos de presentación hasta que no se modifiquen mediante Orden Ministerial correspondiente.

4. La Disposición final 1ª modifica los artículos 3º y 25º del Reglamento sancionador tributario y la Disposición final 2ª, modifica el artículo 126º del Reglamento General de Recaudación.

Una amplia Disposición derogatoria.

Modificaciones todas ellas, como se indicaba anteriormente, con entrada en vigor el uno de enero de 2008.

[R.D. íntegro pulse aquí.](#)

PAD-ORION
Consultores

Partner Oficial de

 **proyectopyme**®

PAD-ORION se pone a disposición de su empresa para ayudarle y asegurarle el cumplimiento integral de la **Ley de Protección de datos** y la **Ley de Servicios de la Sociedad de la Información**.

Visite nuestra web y póngase en contacto con nosotros
www.padorion.es

C/ Arnao, 1 1º C 35200 Telde
Tlf: 928703139

PAD-ORION
Siempre a su servicio

Normativa de Interés...

▶ DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN.



Es la primera medida de ejecución de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo y pone de manifiesto la voluntad

del Ejecutivo de adoptar medidas inmediatas para luchar contra la siniestralidad, sobre todo en el sector de la construcción.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley Reguladora de la Subcontratación en el sector de la Construcción, que se publicó el pasado mes de octubre. Con la aprobación de esta norma se da plena efectividad a la Ley, lo que supondrá una mejora sustancial de la seguridad y la salud de los trabajadores del sector.

La aprobación de este Real Decreto constituye la primera medida que se adopta en ejecución de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, aprobada el pasado 29 de junio por el Consejo de Ministros. Con ello se pone de manifiesto la voluntad del Gobierno de impulsar medidas inmediatas para combatir la siniestralidad, actuando sobre el sector que más preocupa desde el punto de vista de los accidentes de trabajo.

En este sentido, entre las causas que inciden en la siniestralidad de este sector se encuentran la alta temporalidad y la escasa formación de los trabajadores, así como la participación en el sector de empresas sin una mínima estructura organizativa que garantice el derecho de los trabajadores a su seguridad y a su salud en el trabajo.

Por ello, las medidas van dirigidas a aumentar la calidad y solvencia de las empresas contratistas y subcontratistas, así como la calidad de los recursos humanos empleados, a través de una mayor estabilidad y cualificación. Además, también persiguen mejorar la gestión empresarial y aumentar su eficiencia, mediante la supresión en el Reglamento de algunos trámites burocráticos.

En particular, la norma hoy aprobada concreta los aspectos más importantes de la Ley, desarrollando los siguientes:

- El Registro de Empresas Acreditadas, en el que deberán inscribirse todas las empresas que participen en procesos de subcontratación en obras de construcción y que servirá para acreditar los requisitos de solvencia y calidad exigibles a las empre-

sas contratistas y subcontratistas. Dichos requisitos son:

- La obligación de disponer de la infraestructura necesaria para el desarrollo del negocio.
- La exigencia de contar con unos recursos humanos debidamente formados en materia de seguridad y salud laboral.
- La obligación de disponer de una organización preventiva adecuada a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- La determinación de reglas precisas, que permitirán, con unas sencillas reglas de cómputo para la plantilla, aplicar y comprobar el cumplimiento de la obligación de las empresas del requisito de estabilidad laboral de contar, de manera gradual, con un 30 por 100 de trabajadores contratados con carácter indefinido.
- La forma, habilitación por la Autoridad laboral y régimen de funcionamiento del Libro de Subcontratación como aspectos necesarios para dar efectividad a los límites introducidos por la Ley de Subcontratación. Con ello se dota de mayor transparencia a las cadenas de subcontratación y se garantiza la eliminación de aquellas intermediaciones que juegan en perjuicio de la salud y seguridad de los trabajadores.
- La simplificación de las obligaciones documentales exigibles a las empresas del sector. Entre los objetivos del Reglamento está facilitar la gestión administrativa de las obras, mediante la supresión de trámites burocráticos.

El Real Decreto es fruto del consenso alcanzado con los interlocutores sociales, que complementarán la regulación de esta norma a través de la negociación colectiva, y cuenta, además, con el apoyo generalizado de las Comunidades Autónomas, que serán las encargadas de poner en funcionamiento los Registros de Empresas Acreditadas, en los que se basa gran parte de la aplicación de este conjunto normativo.

Viernes, 24 de Agosto de 2007



Artículo de Opinión....por Ignacio Calatayud Prats

LA MEDIDA ANTIELUSIÓN DEL ARTÍCULO 108 DE LA LMV. ¿MEDIDA PARA PERSEGUIR EL FRAUDE O PARA RECAUDAR?



Don Ignacio Calatayud Prats

Doctor Europeo en Derecho por la Universidad de Bolonia. Abogado

artículo 108 es una medida legislativa que tiene como objetivo "tratar de salir al paso de la elusión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la transmisión de bienes inmuebles, mediante la interposición de figuras societarias".

En efecto, el artículo 108 de la LMV nace como consecuencia de la diferente tributación que el ordenamiento jurídico dispensa a la transmisión de inmuebles y a la transmisión de valores, diferente tratamiento fiscal que puede ser utilizado por los contribuyentes para, a través de la transmisión de valores representativos del capital de una sociedad cuyo patrimonio esté constituido por inmuebles, eludir el pago del tributo que correspondería si el bien transmitido fuera directamente el inmueble.

Así, dado que determinadas transmisiones inmobiliarias van estar sometidas a TPO y la transmisión de valores, por el contrario, se encuentra exenta es por lo que, mediante determinadas planificaciones fiscales, los contribuyentes podrían eludir el pago del TPO que correspondería a la transmisión de inmuebles mediante la transmisión de valores representativos de entidades cuyo patrimonio esté constituido por inmuebles.

Precisamente, el artículo 108 de la LMV, con el fin de evitar conductas elusivas de los contribuyentes, somete al ITP, modalidad TPO, por un lado, a las transmisiones de valores que permitan la toma de una posición dominante en una entidad cuyo activo esté mayoritariamente constituido por inmuebles y, por

otro lado, a las transmisiones de valores obtenidos como contraprestación de la aportación de inmuebles en operaciones de constitución o ampliación de capital social siempre y cuando no haya transcurrido menos de tres años entre la aportación del inmueble y la transmisión de las acciones.

En el primer supuesto la norma trata de evitar que en casos de entidades titulares de un patrimonio inmobiliario se plantee la venta del patrimonio a través de la transmisión de las acciones y no a través de la venta directa de los inmuebles. En el segundo supuesto la norma trata de evitar que un particular titular de un inmueble, en lugar de proceder a su venta directa, lo aporte a una sociedad para transmitir luego las acciones (o participaciones) representativas del capital de ésta.

Ahora bien, el problema que suscita el artículo 108 de la LMV es, fundamentalmente, el automatismo con que se viene aplicando — por ser considerado una ficción — de tal modo que, en aquellos casos en los que se realiza el presupuesto de hecho regulado en la norma, se aplica de manera automática la consecuencia jurídica, esto es la tributación por TPO, y ello independientemente de que el contribuyente tenga como finalidad defraudar a la Hacienda Pública e independientemente de las relaciones IGIC/ITP.

Así, por ejemplo en el caso de que un contribuyente empresario transmite directamente un inmueble de segunda mano y tenga la posibilidad de renunciar a la exención, la operación tributaría por IGIC, con los beneficios fiscales que ello conlleva dada su neutralidad. Por el contrario, si ese mismo empresario aporta el inmueble a una sociedad y posteriormente transmite los va-

Tal y como vamos a comprobar en las líneas siguientes, una correcta aplicación e interpretación del artículo 108 de la LMV — ya sea por la Administración, por los Órganos jurisdiccionales o por los contribuyentes — exige un análisis riguroso de su naturaleza jurídica pues va a ser precisamente la naturaleza jurídica de la norma la que va a condicionar la interpretación y aplicación que los distintos operadores jurídicos lleven a cabo.

Tal y como expone el apartado decimosexto de la Exposición de Motivos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el



lores recibidos como consecuencia de la aportación la operación tributará, tal y como vienen aplicando los distintos operadores jurídicos, por TPO, con la carga fiscal que conlleva y sin posibilidad de renuncia

Igualmente, aquellas actividades empresariales que requieran importantes inversiones inmobiliarias para el desempeño de la misma — como por ejemplo, actividades hoteleras, de restauración, mineras, concesionarias de obras públicas, parques temáticos, centros deportivos, centros de enseñanza, hospitalarias etc...— van a tener un régimen tributario perjudicial y diverso que aquellas actividades empresariales que no requieran para su ejercicio activos inmobiliarios.

En nuestro caso concreto debemos determinar si la norma contenida en el artículo 108 de la LMV es una presunción o, por el contrario, una ficción y ello porque dependiendo de la naturaleza jurídica que le otorguemos la actuación de los operadores jurídicos, cuando se enfrenten a algún supuesto de hecho subsumible en la norma, va a dar un giro de 180 grados. Es pues necesario comentar, con carácter previo, las diferencias entre presunción y ficción.

Si nos encontramos ante una ficción la Administración, por ejemplo, no tendrá por qué tener en cuenta ni la intención del contribuyente, esto es si quería o no defraudar, ni tendrá en cuenta el régimen jurídico aplicable a la transmisión de inmuebles cuando se produzca el supuesto de hecho regulado en el artículo 108, únicamente aplicará de manera automática a la transmisión de valores la consecuencia jurídica de las normas que regulan la transmisión de inmuebles, esto es, el pago de TPO.

Por el contrario, de considerar que la naturaleza jurídica de la cláusula del artículo 108 es la de una presunción va a suponer, por un lado,

que la Administración no vendrá obligada a aplicar la cláusula cuando le conste que el contribuyente que transmite los valores no tiene intención de defraudar y, del mismo modo, en el caso de que finalmente la Administración considere que el contribuyente ha realizado el supuesto de hecho regulado en la norma antielusión, ésta vendrá obligada a aplicar el régimen jurídico aplicable a la transmisión de inmuebles, único hecho imponible gravado por la norma.

Pues bien, desde nuestro punto de vista la cláusula del artículo 108 ha de ser interpretada como presunción y no como ficción y ello en virtud, no solo de la finalidad de la norma, sino también de la obligación de que las normas sean interpretadas de conformidad con la Constitución española y, en concreto, conforme al principio de proporcionalidad.

Como hemos reiterado la cláusula antielusión del artículo 108 tiene como finalidad evitar conductas fraudulentas de los contribuyentes consistentes en eludir el pago del TPO de las transmisiones inmobiliarias — utilizando la interposición de figuras societarias — mediante la transmisión de valores.

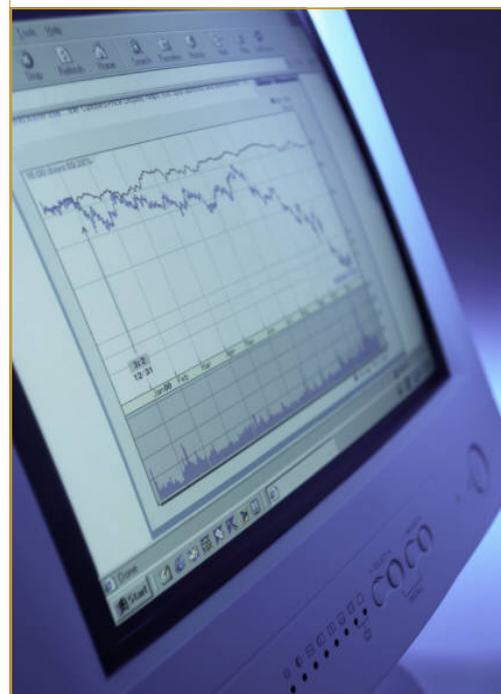
Es evidente, sin embargo, que, siendo la citada su finalidad, la referida disposición acaba aplicándose no solo a quienes, con el ánimo de defraudar, transmiten valores con la intención de evitar la tributación de la transmisión inmobiliaria, sino a todo aquel que quiere transmitir una empresa en la que sea necesario un volumen importante de activos inmobiliarios.

En este sentido es patente que el que se cumplan los requisitos del artículo 108 de la LMV — sobre todo en la transmisión de valores representativos de sociedades que tienen por objeto la explotación de negocios en funcionamiento — ni es circunstancia que suponga directamente la existen-

cia de fraude fiscal, ni constituye un hecho del que pueda necesariamente deducirse que existe una intención de eludir el pago del ITP modalidad TPO.

En efecto, no es preciso un excesivo esfuerzo de imaginación para concluir que son múltiples las causas por las que las cuales un determinado contribuyente decide aportar inmuebles a una sociedad cuyos valores son, posteriormente, transmitidos. Desde luego, no puede descartarse entre tales motivos que se pretenda transmitir el inmueble con el ánimo de defraudar. Pero junto a éste existen muchos otros -no excepcionales- ajenos al incumplimiento del deber de contribuir, como, por ejemplo, la explotación de un determinado negocio que luego se enajena, etc...

Desde luego, si la finalidad perseguida es evitar el fraude fiscal, no parece coherente dispensar el mismo trato a quienes transmiten valores representativos de sociedades que tienen por objeto la explotación de negocios en funcionamiento sin ánimo de defraudar a la Hacienda Pública, que a quienes torticeramente transmiten valores con el ánimo de ocultar la transmisión de inmuebles incumpliendo de forma insolidaria con su deber





“Parece que cuando la Administración interpreta el artículo 108 como ficción más que luchar contra el fraude lo que pretende es recaudar, o alguien me puede decir que cuando vendo una sociedad que explota un restaurante, tengo como única intención defraudar a Hacienda”.

constitucional de contribuir a las cargas públicas del Estado (art. 31.1 CE).

Del mismo modo no es coherente dispensar la aplicación del artículo 108 de la LMV si las acciones transmitidas cotizan en bolsa que si no cotizan. Esta es precisamente una de las modificaciones introducidas por el Legislador en la Ley de Prevención del fraude, Legislador que, como siempre, dispensa un trato más favorable a los que más tienen que a los que tienen menos, solo hay que pensar en quienes tienen sociedades que cotizan en bolsa.

En este sentido una interpretación del artículo 108 de la LMV que le otorgue naturaleza jurídica de ficción estaría contrariando el principio constitucional de proporcionalidad en relación con el principio de igualdad tributaria.

El primer elemento que integra el principio de proporcionalidad es el de la idoneidad, entendida como aptitud o adecuación de la medida objeto de control para conseguir la finalidad perseguida.

Pues bien la interpretación de la cláusula como ficción da lugar a que la medida sea inidonea pues el régimen jurídico global aplicable a transmisión de valores que cumplan los requisitos del artículo 108 de la LMV difiere del régimen jurídico de la transmisión inmobiliaria.

A su vez, dentro del juicio de necesidad se deben analizar dos aspectos concretos, por un lado, el gravamen de las medidas objeto de comparación y, por otro, su eficacia para conseguir la finalidad perseguida, de tal modo que la medida alternativa debe tener al menos la misma eficacia que la medida objeto de control.

Pues bien como hemos visto una interpretación del artículo 108 de la LMV como ficción evidencia su falta de neutralidad, pues no solo altera las relaciones IVA-ITP sino que, además, discrimina la transmisión de aquellas actividades empresariales que requieren para su ejercicio importantes activos inmobiliarios otorgando, igualmente, un tratamiento distinto a situaciones que según la norma son iguales, pues va a tributar de manera distinta quien adquiere una empresa en funcionamiento con importantes activos inmobiliarios que quien adquiere los valores de la sociedad que explota dicho negocio – salvo claro está que la sociedad cotice, discriminando, en este caso a los que menos tienen frente a los que más tienen –.

Por el contrario en el caso de que le otorguemos naturaleza jurídica de presunción no solo no se van a producir las inequidades señaladas, fundamentalmente porque supuesto de hecho que se produce es el de la transmisión inmobiliaria, sino que la eficacia de la me-

didada es exactamente la misma, pues aquellas medidas que sí persigan la elusión van a ser atajadas de manera plena.

La supremacía de la Constitución sobre todas las normas, y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éstas, en cualquier momento de su aplicación – por operadores públicos o privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos –, en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales.

En este sentido, y de conformidad con el principio de interpretación conforme a la Constitución, cuando una Ley esté redactada en términos tales que permita varias interpretaciones, una de las cuales pudiera ser reputada inconstitucional, hay que presumir que el Legislador únicamente opta por aquella interpretación que se ajusta a los mandatos constitucionales.

En nuestro caso es evidente que aquellas interpretaciones del artículo 108 de la LMV que le otorgan naturaleza de presunción legal se adecuan mejor a la finalidad perseguida por la norma que, por otro lado, se alcanza de manera más eficaz y menos gravosa que si se considera que la naturaleza de la cláusula es una ficción. En este último caso, el artículo 108 de la LMV chocaría frontalmente contra el principio de proporcionalidad de la CE.

“Parece que cuando la Administración interpreta el artículo 108 como ficción más que luchar contra el fraude lo que pretende es recaudar, o alguien me puede decir que cuando vendo una sociedad que explota un restaurante, tengo como única intención defraudar a Hacienda”.

TEXTO: Ignacio Calatayud Prats
FOTO: BOINA





De su interés...

Hacienda estudia informar por Internet de errores en impuestos.

La Agencia Tributaria estudia iniciar "contactos informales" con los contribuyentes a través del teléfono o de Internet para subsanar los errores que se detecten en las declaraciones de impuestos y con el fin de reducir los requerimientos formales que actualmente se envían en estos casos, según informaron fuentes de este organismo.

Si el resultado es a ingresar, la Agencia Tributaria propondrá al contribuyente que pueda confirmar una especie de borrador de declaración complementario, con el fin de que pueda realizar el pago correspondiente, pero en este caso, el recargo que deberá pagar será inferior al que le correspondería de seguir el procedimiento ordinario.

El nuevo procedimiento, que está siendo estudiado y analizado por el Departamento de Gestión y el de Informática Tributaria, trataría de reducir tiempo y costes, dado que en aquellos casos con errores u omisiones claros en las declaraciones y donde los contribuyentes tienen poco que alegar, se agiliza muchísimo el procedimiento y, además, se les ofrece la posibilidad de reducir los cargos correspondientes.

Hacienda mantiene el límite de 3.005 euros en las declaraciones anuales de clientes y proveedores.

La complicación que suponía este asunto llegaba al extremo de que los directivos de las empresas se iban a ver obligados a justificar ante el Fisco incluso sus gastos de bolsillo. Los asesores denuncian, no obstante, que esa cifra no se ha revisado en veinte años. Esta rectificación del Ejecutivo no significa que se hayan reducido las obligaciones de información de los agentes económicos.

El reglamento de Aplicación de los Tributos recoge, como novedad, que los empresarios deberán también relacionar, y de forma separada, en el modelo de declaración 347, las cantidades percibidas de terceros, en metálico, superiores a 6.000,00 euros.

Por último, también habrá de informar sobre préstamos e inversiones.

(ver pág. 7 de esta edición digital)

Leído en...

diariodeavisos.com

La Administración prohíbe dotar RIC si no se aprueba en Junta de Accionistas

Una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (T.E.A.C.) establece que para poder dotar la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), uno de los mejores incentivos fiscales que hay en las Islas, es preceptivo que antes, la junta de accionistas de cada sociedad lo apruebe y además, que el acuerdo se presente en el registro mercantil en el plazo legal. Si esto no se cumple, Hacienda obligará a pagar las cantidades que se ahorraron las empresas, más los intereses. Incluso le podrán imponer hasta una multa del 50% de la dotación.

A pesar de que el contribuyente insiste en que los socios aprobaron, con posterioridad las cuentas, el Tribunal añade que "pudieron no haberlo

hecho. La sociedad puede acordar el destino que sea para sus beneficios. Pero este acuerdo ya no puede beneficiarse del trato fiscal más favorable, porque en su momento no se dieron los presupuestos necesarios para ello. Unos presupuestos que no son unos meros requisitos formales que se puedan subsanar. No hay que olvidar que no se trata únicamente de la falta de depósito de las cuentas o la falta de legalización de los libros". Simplemente, "no hubo acuerdo de la junta para dotar la RIC".

www.diariodeavisos.com, 27 de julio de 2007



I Master Universitario en Asesoría Fiscal e Inversiones Internacionales



Modalidad: Semipresencial
Extensión: 60 créditos ECTS
Período: Enero - Diciembre 2008
Directores: Francisco Hernández González - Sonia Mauricio Subirana
Lugar: Campus Virtual ULPGC - Facultad de Derecho
Teléfono: 928 45 72 22
Email: formacion@cfc.ulpgc.es
Mes de inicio: enero
Año de inicio: 2008
Mes de fin: diciembre
Año de fin: 2008
Fecha prevista de comienzo: Enero 2008



Datos de matrícula y plazos

Precio: 3.000,00€
Plazas: Mínimo 20 - Máximo 40
Preinscripción: Septiembre - Octubre 2007
Matrícula: Noviembre 2007

Posibilidad de becas para matrículas

Horarios

Días: Lunes, martes y miércoles
Horas: 12 presenciales. En línea 5 días de la semana.
Horario: 17:00 - 19:00 h. y 19:00 - 21:00 (sesión presencial). En línea 20 h.

OBJETIVOS

El Master Universitario en Asesoría Fiscal e Inversiones Internacionales (semipresencial) tiene por objetivo la formación de especialistas de alto nivel en asesoría fiscal y en inversiones exteriores. Para ello se impartirán conocimientos adecuados respecto a todas las novedades que se han introducido en materia tributaria nacional e internacional. El programa está particularmente dirigido a Licenciados en

cualquier disciplina. Arquitectos e Ingenieros, interesados en formarse o especializarse en las materias referidas. El programa pretende dotar de una formación sólida en Asesoría Fiscal e instrumentos económicos y jurídicos vinculados a la inversión internacional a todos aquellos profesionales que, con independencia de su formación de base, quieran desarrollar su actividad en el ámbito profesional, empresarial

y de la Administración pública. Así, se adquirirán los conocimientos teórico-prácticos necesarios para ejercer en el ámbito de la asesoría fiscal y empresarial. Para ello se propone un profundo estudio de la normativa fiscal y una sólida aplicación práctica de los procedimientos tributarios y figuras impositivas de carácter general y especial con una particular atención al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

MAS INFORMACIÓN: BOINA AGOSTO

Tu librería

Librocan

SOCIEDAD LIMITADA

LIBRERIA JURIDICA

C/. Dolores de la Rocha, 20 📞 928 32 48 81 📞 928 33 07 32 📞 659 01 32 36
clientes@librocan.com - librocan@librocan.com - 35001 - Las Palmas de G. C.

- Libros Jurídicos • Base de datos Jurídica • Programas de Gestión para Abogados y Procuradores • Gestoría Virtual Axesor • Temarios de Estudios
- Gestión personalizada a clientes • Cuenta de Librería
- Desarrollo de Proyecto Web en entorno Juristas • Anuario Jurídico



Hasta el día 5	Hasta el día 22	Hasta el día 31
IMPUESTOS ESPECIALES 511, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570, 580 y 510	RENTA Y SOCIEDADES 3er trimestre: 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128 Septiembre: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 Pagos fraccionados Rentas: 130, 131 Pagos fraccionados sociedades: 202, 218, 222 IVA 300, 310, 370, 320, 330, 332, 380, 349, 367, 308, 309, 341 IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS 430 IMPUESTOS ESPECIALES 553, 561, 562, 563, 560, 564, 566, E-21, 506, 507, 508, 524, 572 IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS 569	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL 195, 197 CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA Modelo CCT La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se deberá formular en todo caso por escrito en cualquier momento, pudiendo utilizarse el modelo de "solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria"



**Calendario fiscal
Octubre de 2007**



<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

Hasta el día 1	Hasta el día 22	Hasta el día 31
430 Corresponde al mes de Agosto	410, 411, 412, 413, 420, 421, 422, 490, 450, 044, 610 y 615	430 Corresponde al mes de Septiembre



Publicaciones recomendadas

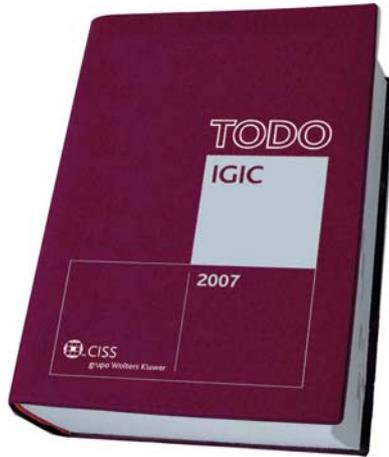
“TODO IGIC 2007”

REF. 8248
 PRECIO : 72,00 €
 ISBN(10) 8482355422
 FECHA PREVISTA DE PUBLICACIÓN: -
 1ª QUINCENA DE NOVIEMBRE

AUTORES:

- José Manuel de Bunes Ibarra
- Alberto Campo Hernando
- Miguel Ángel Navarro Piñero
- Eduardo Verdún Fraile

Inspectores de Hacienda del Estado del Estado en la Dirección General de Tributos e Inspectores de Hacienda de la Administración tributaria de Canarias.



“TODO IGIC”, es un libro de edición anual que, en un único tomo, le ofrece toda la información que precisa sobre el Impuesto General Indirecto Canario de la mano de un equipo de autores experto en la materia.

Recibirá, cada año, un nuevo ejemplar con todos sus contenidos actualizados.



RESERVE SU EJEMPLAR EN LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN Ó A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO

asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

Este precio incluye la entrega en mano y el I.V.A., le da derecho a la recepción en primicia de la obra anualmente. Usted recibirá cómodamente cada año la renovación automática de su suscripción



GUÍA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

Analiza los procedimientos de gestión e inspección tributaria a la luz del Nuevo Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

EL CIERRE FISCAL Y CONTABLE DEL EJERCICIO 2007

Nueva edición revisada y actualizada con las numerosas novedades que se han producido, incluida Doctrina más relevante de la DGT y el ICAC, así como resoluciones económico-administrativas y jurisprudencia contencioso-administrativa.

Reservas Aquí



Biblioteca de la Asociación

Por gentileza de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, entra a formar parte de la Biblioteca de la Asociación, para uso y disfrute de asociados, estudiantes y visitantes que lo deseen, la publicación “La R.I.C. Y EL COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL - Estudio de los efectos de la RIC en la empresa canarias durante los años 1994 a 2002-”.



“La R.I.C. Y EL COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL”

“La Asociación agradece a La Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canarias, éstas donaciones, que permiten a la Asociación contar con una dignísima biblioteca”.





Legislación BOE de interés

B.O.E. núm. 213, de 5 de Septiembre de 2007

RD 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. <http://www.boe.es/boe/dias/2007/09/05/pdfs/A36512-36594.pdf>

BOE núm. 214, de 6 de Septiembre de 2007

Resolución de la DGT, que publica la revisión salarial para 2006, del Convenio Interprovincial de empresas minoristas de droguerías, herboristerías, ortopedias y perfumerías.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/09/06/pdfs/A36801-36801.pdf>

B.O.E. núm. 222, de 15 de Septiembre de 2007

Orden TAS/2648/2007, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del RD-ley 7/2007, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias. <http://www.boe.es/boe/dias/2007/09/15/pdfs/A37725-37727.pdf>

B.O.E. núm. 228, de 22 de Septiembre de 2007

Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, sobre determinación de la contingencia causante en el ámbito de las prestaciones por incapacidad temporal y por muerte y supervivencia del sistema de la S.S.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/09/22/pdfs/A38506-38507.pdf>

B.O.E. núm. 230, de 25 de Septiembre de 2007

Corrección de errores de la Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/09/25/pdfs/A38774-38774.pdf>

Legislación BOC de interés



**Boletín Oficial
De Canarias**

B.O.C. núm. 180, de 7 de Septiembre de 2007

ORDEN por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2007, que establece las épocas hábiles de caza para el año 2007, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias.

<http://www.gobcan.es/boc/2007/180/003.html>

B.O.C. núm. 185, de 14 de Septiembre de 2007

ORDEN por la que se regulan las ayudas por daños en producciones e infraestructura en el sector agrario previstas en el Decreto 326/2007, de 7 de agosto, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en Canarias. <http://www.gobcan.es:80/boc/2007/185/005.html>

B.O.C. núm. 190, de 21 de Septiembre de 2007

ORDEN por la que se modifica, para el ámbito de la isla de La Gomera, la Orden de 19 de junio de 2007, que establece las épocas hábiles de caza para el año 2007, así como las condiciones y limitaciones para su ejercicio en la Comunidad Autónoma de Canarias. <http://www.gobcan.es/boc/2007/190/005.html>

Convenios Colectivos BOP de interés

**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS**

B.O.P. ANEXO núm. 119 (Las Palmas), de 14 de Septiembre de 2007

Convenio Colectivo Provincial del Sector Fabricación, Ventas e Instalaciones de Toldos, Sombrillas y Encerados.

<http://www.boplaspalmas.com/boletines/2007/14-09-07/a14-09-07.pdf>





Festividad de San Mateo, Patrono de la AAFC



El pasado día 21 de septiembre tuvo lugar la celebración de la Festividad del Apóstol SAN MATEO, Patrono de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Dichos actos religiosos tuvieron lugar en la Iglesia Parroquial de la Vega de San Mateo, con la presencia de un buen número de autoridades representativas de varios municipios de Gran Canaria, y a los que asistieron en representación de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, **Don Fernando Ramón Balmaseda** y **Don Santiago Terrón Pérez**, Secretario y Gerente, respectivamente de la misma.

La homilía estuvo a cargo del Ilustrísimo Sr. Don Antonio Perera Pérez, Vicario Episcopal Centro Norte, que hizo un recorrido biográfico sobre lo que fue la vida del Apóstol San Mateo y la razón de su patrocinio de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Posteriormente tuvo lugar el ofertorio, donde los representantes de la Asociación participaron de la ofrenda al Santo Patrón de las viandas tradicionales.

A continuación, tomó la palabra el Padre Juan Antonio, Párroco de la Parroquia de la Vega de San Mateo, quien agradeció la nutrida asistencia y la colaboración de la Asociación.

Por último tuvo lugar la procesión por las calles de la Vega amenizada por la Unión Musical Vega de San Mateo.



Representantes de la Asociación Don Santiago Terrón Pérez y Don Fernando Ramón Balmaceda, gerente y secretario respectivamente, en el momento de las ofrendas al patrón y la posterior procesión.



Las autoridades presidida por el alcalde Don Gregorio González Vega.



Panorámica de los asistentes en la Iglesia Parroquial de la Vega de San Mateo



Iglesia Parroquial de la Vega de San Mateo



Que no nos pase nada...

COMISIÓN DEL BOINA



Don Fernando Ramón Balmaseda



Don Santiago Terrón Pérez

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez
Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Durante estos dos últimos meses se han publicado en el BOE, La Ley que reforma la **Legislación Mercantil en Materia Contable** (con las enmiendas consensuadas que el ICAC tiene previsto publicar en el NPGC el próximo otoño, con entrada en vigor el 1 de enero de 2008), el **Reglamento de Gestión, Inspección y Aplicación de los Tributos** (obligaciones formales, principios y disposiciones generales de aplicación de los tributos, normas comunes sobre actuaciones y procedimientos y desarrollo del procedimiento de Gestión e Inspección). Asimismo han quedado aprobadas por el Parlamento los Proyectos relativos al **Borrador del Reglamento del REF** (en fase de reuniones y alegaciones de organizaciones empresariales y profesionales), **Plan General Contable para Pymes** (norma que complementará el NPGC, que simplificará criterios de registro, valoración e información a incluir en la memoria y contenidos acordes a su devenir habitual, con el compromiso añadido de aplicación de otros criterios de registro y valoración simplificados para empresas de muy reducida dimensión) y, el Proyecto de **Medidas de Prevención del Fraude Fiscal y de modificación del Impuesto sobre Sociedades**.

Todo ello conllevará, en la medida de lo posible y tras publicación definitiva, la organización de una serie de acciones formativas para la cuales, la Comisión de Estudios de la Asociación ya está trabajando, en aras de ofrecer a sus asociados el acceso a las mismas como compromiso inexcusable de vocación educativa necesaria para el desempeño de su actividad profesional. Que no nos pase nada.....

BOINA®

Boletín

Informativo de la Asociación